

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 23 de noviembre de 2022

**EXP.2022-1168-DDNNYA-DRACyD694**

**Nota N° 1023/2022**

REF: Solicitud de Informe de  
Intervención/Niña: Nicole Isabella Díaz

Ministerio de Salud y Medio Ambiente de Santa Cruz

**Ministro Dr. Claudio García**

S / D

c/c Directora Ejecutiva del Hospital. Regional de Río Gallegos Dra. Laura Beveraggi

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de Defensora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en el marco de las atribuciones y competencias que la Ley 26.061 fija a este organismo en sus arts. 48, 55, 62 y concordantes, a fin de solicitar información en relación con la atención de salud de la niña Nicole Isabella Díaz, quien habría fallecido el viernes 19 de noviembre pasado internada en el Hospital Regional de Río Gallegos, encontrándose bajo una Medida de Protección Excepcional de cumplimiento institucional con seguimiento de la Secretaría de Niñez de Río Gallegos.

Como es de su conocimiento, la *Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes* Nro. 26.061 (año 2005) crea mediante su artículo 47 la figura de la Defensora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, quien tendrá a su cargo "velar por la protección y promoción de sus derechos consagrados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y las leyes nacionales."<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Dentro de las funciones que para tal fin establece la Ley 26.061 se encuentran: " a) Promover las acciones para la protección de los intereses difusos o colectivos relativos a las niñas, niños y adolescentes; b) Interponer acciones para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en cualquier juicio, instancia o tribuna; lc) Velar por el efectivo respeto a los derechos y garantías legales asegurados a las niña, niños y adolescentes, promoviendo las medidas judiciales y extrajudiciales del caso. Para ello puede tomar las declaraciones del reclamante, entenderse directamente con la persona o autoridad reclamada y efectuar recomendaciones con miras a la mejoría de los servicios públicos y privados de atención de las niñas, niños y adolescentes, determinando un plazo razonable para su perfecta adecuación; (...); j) Recibir todo tipo de reclamo formulado por los niños, niñas o adolescentes o cualquier denuncia que se efectúe con relación a las niñas, niños y adolescentes, ya sea personalmente o mediante un servicio telefónico gratuito y permanente debiéndose dar curso de inmediato al requerimiento de que se trate". (Art. 55).

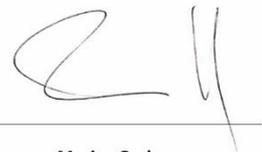
La Defensoría es un organismo de control, que debe contribuir al mejor funcionamiento del Sistema de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su conjunto, para ello, sus funciones son ejercidas respetando las autonomías provinciales y las competencias específicas de los organismos locales de protección de derechos de niños, niñas o adolescentes. En su artículo 64 la misma ley fija como deberes de la suscripta el de "a) Promover y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes mediante acciones y recomendaciones que efectuará ante las instancias públicas competentes, a fin de garantizar el goce y el ejercicio de los mismos".

En ese marco, esta Defensoría ha tomado conocimiento del presente caso a raíz de una solicitud de intervención por parte de una diputada nacional, quien habría manifestado preocupación ante los hechos ocurridos.

En virtud de ello, en el marco de las funciones conferidas por artículo 55 de la ley 26.061 y los deberes que me imparte el artículo 64 de dicha ley, le solicito que, a la mayor brevedad posible, tenga a bien remitir la información que a continuación se detalla, acompañando informes técnicos y la documentación respaldatoria al efecto:

- Historia Clínica de la niña Nicole Isabella Díaz
- Ingresos, controles y diagnósticos de salud realizados a la niña en establecimientos de distintos niveles de atención del sistema de salud provincial.
- Derivaciones, tratamientos indicados y seguimiento. Adulto/institución responsable a cargo.
- Si la niña padecía alguna patología preexistente.
- Causa de fallecimiento de la niña.

Sin otro particular, y quedando a disposición para coadyuvar en cuanto sea necesario siempre en atención, y protección de los derechos del niño, la saludo muy atentamente.



**Marisa Graham**  
Defensora de los Derechos  
de las Niñas, Niños y Adolescentes